



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2021
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Bélgica

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



1. Bélgica desea reafirmar su compromiso con el Examen Periódico Universal, que ha demostrado su utilidad para la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo.
2. De las 308 recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, Bélgica aceptó inmediatamente 218 y tomó nota de otras 21. Bélgica aplazó el examen de 69 recomendaciones. Estas últimas han sido examinadas y Bélgica desea aportar las siguientes respuestas.
3. Bélgica hace suyas las recomendaciones 36.6, 36.10, 36.14, 36.15, 36.16, 36.17, 36.21, 36.22, 36.23, 36.25, 36.26, 36.28, 36.29, 36.30, 36.31, 36.33, 36.37, 36.41, 36.45, 36.47, 36.50, 36.51, 36.52, 36.53, 36.55, 36.56, 36.57, 36.58, 36.60, 36.61, 36.63, 36.64 y 36.69. Respecto de la recomendación 36.6, por “todas las competencias” del Instituto Federal se entienden todas las competencias federales. Respecto de las recomendaciones 36.15 y 36.16, no existe un plan de acción específico contra la islamofobia, pero en el futuro plan de acción nacional contra el racismo se incluirán criterios pertinentes. En cuanto a las recomendaciones 36.55 y 36.57, la Región Flamenca especifica que trabaja con objetivos y no con cuotas. Respecto de la recomendación 35.47, Bélgica seguirá utilizando la estructura permanente de coordinación y consulta vigente para las cuestiones multilaterales y mundiales y no tiene intención de crear nuevas estructuras o mecanismos.
4. Recomendaciones 36.21, 36.22 y 36.23. Bélgica está preparando un plan de acción nacional contra el racismo en el que se abordan cuestiones importantes para las personas afrodescendientes, pero no existe una estrategia como tal para esas personas. El objetivo es elaborar un plan federal que se limitará a las competencias federales.
5. Recomendación 36.33. Dada la importancia que concede a la libertad de asociación, garantizada por la Constitución, Bélgica no considera oportuno ni eficaz declarar ilegales a las organizaciones. Su legislación vigente permite actuar eficazmente en esa esfera. Como recordatorio, la incitación al odio racial es una de las limitaciones legales a la libertad de expresión y está penada en virtud del artículo 20 de la Ley contra el Racismo. Las organizaciones con personalidad jurídica pueden ser procesadas y condenadas (multas penales). Sin embargo, no se puede decretar su disolución, aunque hay que señalar que a menudo se produce *de facto*. Los miembros de organizaciones o asociaciones de hecho (que representan la mayoría de los casos) pueden ser procesados individualmente en virtud del artículo 20 y/o el artículo 22 de la misma Ley (prohibición de pertenecer a un grupo o asociación que, de forma manifiesta y reiterada, propugne la discriminación o la segregación racial o le preste su apoyo) y condenados, en su caso, a multas y/o penas de cárcel. En Bélgica ya se han adoptado numerosas decisiones judiciales en este sentido.
6. Bélgica apoya parcialmente las recomendaciones 36.1, 36.2, 36.3, 36.4, 36.11, 36.27, 36.43 y 36.46. Respecto de las recomendaciones 36.1, 36.2, 36.3 y 36.4, apoya en particular la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Respecto de la recomendación 36.27, la legislación sobre diligencia debida generalmente no es específica de las zonas afectadas por conflicto.
7. Respecto de la recomendación 36.46, solo se acepta la primera parte, porque la segunda es incompatible con la libertad de expresión, que está garantizada por la Constitución. Bélgica se compromete a luchar contra las imágenes antisemitas dentro de los límites de la normativa vigente en materia de libertad de expresión. Respecto de la recomendación 36.11, la libertad de expresión está garantizada por la Constitución, pero tiene ciertas restricciones, en particular en virtud de la ley sobre el racismo. La Constitución belga prevé la protección específica de la libertad de expresión de los miembros del Parlamento, por ejemplo, un parlamentario no puede ser procesado ni investigado por las opiniones o votos que emita en el ejercicio de sus funciones.
8. Recomendaciones 36.2, 36.3, 36.4, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6 y 37.19. A pesar de que Bélgica concede una gran importancia al respeto de los derechos de los migrantes, no está en disposición de considerar la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. Una de las particularidades de esta Convención de 1990 es que confiere los mismos derechos a los trabajadores migrantes en situación regular que a los trabajadores en situación irregular.

Ahora bien, este enfoque difiere de las normativas nacionales y de la Unión Europea, en las que se establece una distinción clara entre los dos tipos de migrantes.

9. Bélgica toma nota de las recomendaciones 36.5, 36.7, 36.8, 36.9, 36.12, 36.13, 36.18, 36.19, 36.20, 36.24, 36.32, 36.34, 36.35, 36.36, 36.38, 36.39, 36.40, 36.42, 36.44, 36.48, 36.49, 36.54, 36.59, 36.62, 36.65, 36.66, 36.67 y 36.68, y recuerda que ya había tomado nota de las recomendaciones 37.1 a 37.21. Se trata de recomendaciones que Bélgica no se puede comprometer a aplicar en este momento, apruebe o no los principios que las sostienen.

10. Recomendaciones 36.5, 36.12, 36.13, 36.18, 36.19, 36.54 y 36.68. En Bélgica las minorías se benefician de numerosos mecanismos de protección nacionales e internacionales. Sin embargo, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías aún no ha sido ratificado. De hecho, al firmar el Convenio Marco para la Protección de las Minorías, Bélgica formuló una reserva, al igual que otros países. La reserva formulada por Bélgica es la siguiente: “El Reino de Bélgica declara que el Convenio Marco se aplica sin perjuicio de las disposiciones, garantías o principios constitucionales y sin perjuicio de las normas legislativas que rigen actualmente el empleo de las lenguas. El Reino de Bélgica declara que la noción de minoría nacional será definida por la Conferencia Interministerial de Política Exterior.” Este asunto es de la competencia de las autoridades federales y las entidades federadas. Se ha creado un Grupo de Trabajo —bajo los auspicios de la Conferencia Interministerial de Política Exterior— que tiene el objetivo de proporcionar una definición consensuada. El Grupo de Trabajo volvió a reunirse en marzo, pero no se logró un acuerdo entre todas las partes. Todas las autoridades se han comprometido a proseguir activamente los trabajos.

11. Recomendación 36.7. Bélgica se ha comprometido a crear una institución nacional de derechos humanos (INDH) que comprenda todos los derechos fundamentales en todo el territorio y se ajuste a los Principios de París, de modo que pueda obtener la acreditación de la categoría A. El establecimiento del Instituto Federal para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos (IFDH) en 2019 ha permitido realizar avances, ya que aborda todas las cuestiones de derechos humanos de competencia federal y plantea la posibilidad de ampliarse al nivel interfederal en una segunda etapa, garantizando así la cobertura total de los derechos humanos (que incluiría también el nivel de las entidades federadas). También es posible que una entidad federada cree su propia institución de derechos humanos. En cualquier caso, es necesario que las entidades federadas y el Estado federal convengan en una visión común. Esto exigirá que el Gobierno Federal y las diversas entidades federadas emprendan negociaciones para concertar un acuerdo de cooperación.

12. Recomendación 36.8. En los últimos años, Bélgica ha puesto en marcha varios procesos relacionados con su pasado colonial, lo que incluye el establecimiento de una comisión parlamentaria que comenzó su labor en 2021, pero la recomendación está formulada de forma muy general, demasiado amplia y poco precisa.

13. Recomendación 36.9. Bélgica concede gran importancia a la lucha tanto contra los delitos de odio como contra los discursos de odio. No obstante, aunque Bélgica tiene la intención de avanzar en los tres tipos de medidas señaladas en esta recomendación, no puede adherirse a ella porque se formula en términos poco precisos que no se corresponden con las categorías establecidas en el derecho belga. Se están llevando a cabo labores de registro de los delitos de odio para mejorar la calidad de los datos disponibles en esta esfera.

14. Recomendaciones 36.20 y 36.24. Bélgica formuló una serie de observaciones en relación con el informe presentado por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a raíz de su visita, lo cual le impide aceptar estas dos recomendaciones.

15. Recomendaciones 36.32, 37.9 y 37.20, 37.21. Bélgica considera que estas recomendaciones están formuladas de forma poco precisa o carecen de suficientes matices.

16. Recomendación 36.34. La repatriación solo se prevé para determinadas categorías de personas. Fuera de estas categorías, la posición del gobierno es “*aut dedere, aut iudicare*” (extraditar o enjuiciar).

17. Recomendaciones 36.35 y 36.36. Bélgica considera que estas recomendaciones no corresponden con el espíritu del Examen Periódico Universal, que se centra en los derechos humanos.

18. Recomendaciones 36.38 y 36.39. Bélgica desea limitar la duración de la estancia de los reclusos en los pabellones psiquiátricos de las cárceles, en particular aumentando el número de camas disponibles en las instituciones psiquiátricas ordinarias y mejorando algunos locales. Sin embargo, tras la decisión de internamiento, los internos permanecen en estos pabellones a la espera de que se les asigne una plaza definitiva en una institución de cuidados fuera de la cárcel.

19. Recomendación 36.40. Bélgica utiliza todos los medios a su alcance para garantizar que la población penitenciaria no supere la capacidad disponible, pero no puede garantizar que vaya a lograr este objetivo en el próximo ciclo del examen periódico universal.

20. Recomendaciones 36.42, 36.43 y 36.44. En Bélgica, la libertad de religión y la libertad de expresión están garantizadas por la Constitución, que establece que “*se garantizan la libertad de culto, la libertad de su ejercicio público y la libertad de manifestar las propias opiniones sobre cualquier asunto, sin perjuicio de la represión de los delitos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*”. Dicho esto, el Consejo de Estado belga ha dictaminado que es posible prohibir el uso de símbolos religiosos, siempre y cuando haya elementos concretos que justifiquen la medida. Estas posibles acciones son conformes con el artículo 18, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y también con el artículo 9, párrafo 2, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a las posibles restricciones legales a la libertad de religión.

21. Recomendación 36.48. En 2002, Bélgica aprobó una ley que despenaliza la eutanasia en determinadas situaciones. A petición del paciente, un médico puede practicar la eutanasia si se cumplen las condiciones establecidas en la ley. Solo el paciente afectado puede solicitar la eutanasia. La eutanasia sigue siendo punible si no la realiza un médico o si este no respeta las condiciones y el procedimiento previstos en la ley. Ningún médico está obligado a practicar la eutanasia. El procedimiento que debe seguirse está estrictamente definido por la ley, impone períodos de reflexión y la intervención de varios médicos independientes. Por último, una Comisión federal supervisa y evalúa el cumplimiento de esta legislación.

22. Recomendación 36.49. Bélgica se esfuerza por lograr la representación equitativa de hombres y mujeres en la administración pública, pero la paridad no puede garantizarse en todo momento.

23. Recomendaciones 36.59 y 36.62. Dado el uso de la palabra “absoluta”, Bélgica no puede aceptar estas recomendaciones.

24. Recomendación 36.66. La capacidad económica no es un criterio que se aplique a los beneficiarios de protección internacional.

25. Recomendación 36.67. La terminología que se utiliza en la recomendación es imprecisa: en principio, todos los niños deben recibir una atención adecuada, pero la recomendación está formulada de modo que podría entenderse que comporta obligaciones para Bélgica en lo que respecta al acceso al territorio de niños que aún no son migrantes o que se encuentran en otros países.

26. Recomendación 37.7. Dado que los objetivos de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960, ya se han logrado en la práctica en virtud de otros instrumentos posteriores, Bélgica no considera necesario ratificar esta Convención.

27. Recomendación 37.8. Como Estado Miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, Bélgica está obligada a aplicar los distintos regímenes de sanciones previstos por estas. De hecho, la normativa europea es de aplicación directa en Bélgica. Las sanciones son coherentes con el derecho internacional y los principios humanitarios. Bélgica se centra en las llamadas sanciones “inteligentes”, que no se dirigen a la población en general, ya que para lograr los objetivos previstos, las sanciones deben llegar a las personas adecuadas y los productos adecuados. Además, se prevén excepciones para la ayuda humanitaria, los medicamentos y los productos alimentarios.

28. Recomendaciones 37.10, 37.11, 37.12 y 37.13. En el ejercicio de las funciones que le encomienda la ley, la policía puede verse obligada a recurrir al uso de la fuerza, dentro del respeto estricto de las condiciones previstas por los marcos normativos nacional e

internacional y las disposiciones en materia de protección de los derechos humanos que contienen. El estatuto de los servicios de policía se basa, entre otras cosas, en los principios de imparcialidad, integridad y dignidad, y prohíbe toda discriminación. El marco normativo mencionado confirma que Bélgica no tolera ninguna forma de discriminación, trato indigno o intervención coercitiva excesiva por parte de los servicios de policía. La elaboración de perfiles étnicos está prohibida en Bélgica. Por ello, cualquier comportamiento inadecuado, contrario a las leyes y reglamentos o que atente contra los derechos y libertades se examina y trata tanto a nivel disciplinario como penal por las autoridades y organismos internos y externos pertinentes.

29. Recomendaciones 37.14 y 37.15. Bélgica reconoce la valiosa contribución que pueden hacer las familias al fortalecimiento de nuestras sociedades, así como la necesidad de prestar apoyo a su función, al tiempo que reconoce las diversas formas que pueden adoptar las familias. Bélgica respeta la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de los miembros particulares de las familias, de conformidad con el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

30. Recomendación 37.16. El Instituto para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres es la institución pública federal que se ocupa de garantizar y promover la igualdad de las mujeres y los hombres y de combatir toda forma de discriminación y de desigualdad por motivos de género.

31. Recomendación 37.17. Por el momento, Bélgica no puede comprometerse a adoptar una ley adicional sobre violencia doméstica y violencia contra las mujeres, aunque se está examinando la posibilidad y el valor añadido de dotar a Bélgica de una “ley marco” y/o un acuerdo de cooperación que comprenda todas las formas de violencia de género. En este momento, el Código Penal belga ya contiene varios artículos que abordan los actos de violencia de género mediante la aplicación de circunstancias agravantes.

32. Recomendación 37.18. Todas las mujeres víctimas de violencia, incluidas las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, pueden ya presentar una denuncia ante la policía sin que ello dé lugar por sí mismo a la expulsión o el internamiento en un centro cerrado.
